

tigar al delincuente. Para el establecimiento de una buena policía preventiva, ha habido en México, entre otros inconvenientes, el de la falta de los fondos necesarios á fin de dotarla competentemente. Escasa en número y no compuesta de gente muy escogida, ha dejado mucho que desear. Luego que el desahogo de las rentas públicas permita destinar á este ramo las cuantiosas sumas que requiere su importancia, se habrá remediado un mal de notoria trascendencia.

Respecto de la administracion de justicia en el ramo criminal, ofrecia inconvenientes insuperables la anticuada legislacion aplicable á la mayor parte de los casos que se presentaban. Procediendo esa legislacion, casi en su totalidad, de épocas en que se empleaba un rigor draconiano para la represion de la criminalidad, de cualquier género que fuese, el progreso de las luces y el desarrollo de los sentimientos humanitarios, habian hecho caer en desuso disposiciones llenas de innecesaria crueldad, dándose así lugar al funesto desórden de que, en vez de aplicar lo dispuesto por el legislador, se procediese comunmente con entera sujecion al arbitrio judicial. Desde luego se comprende cuán poderoso era este estímulo para la comision de los delitos. De tan perjudicial estado de cosas nos ha sacado ya la promulgacion de un Código penal, para cuya formacion se ha hecho especial estudio de los de las naciones mas civilizadas, y de las obras de los mejores criminalistas, á fin de acomodarlo á las exigencias modernas.

Pudiéramos mencionar todavía algunas otras causas temporales y transitorias de la criminalidad entre nosotros; pero las omitimos por considerarlas de ménos importancia que las expresadas.

64ª ¿En qué proporcion están los dos sexos representados en las prisiones?

No lo sabemos de una manera positiva y auténtica; pero sí podemos asegurar que el número de las mujeres presas es siempre notablemente inferior al de los hombres; y que casi nunca cometen las primeras delitos atroces.

65ª ¿La reforma de los presos es en México el objeto principal en las prisiones?

No hay duda en que el fin con que se dictan las leyes penales es el de impedir que se cometan delitos, y que el legislador debe dar la preferencia al medio que sea mas á propósito para evitar el mayor número de ellas. Así es que, aunque en el código penal de México se ha procurado la reforma moral de los delincuentes, dando á este punto grande importancia, se ha considerado como objeto principal la intimidacion; porque obrando este sobre la masa toda del pueblo, se retraen muchos de delinquir, al paso que la correccion moral no obra sino en el delincuente; y porque la mejora moral se consigue pocas veces, y siempre puede lograrse la intimidacion.

Si el legislador solo debiera pensar en la correccion de los criminales condenados, no habria necesidad de códigos penales, como observa Ortolan; serian inútiles los jueces, y no deberian pronunciarse sentencias señalando término á la duracion de las penas, porque estas deberian cesar al momento en que se hubiera logrado la enmienda del culpable. Y si se supone que á pesar de esto debe haber códigos, jueces y sentencias, seria preciso suponer tambien, que los legisladores y los jueces podian preveer y calcular de antemano lo que habian de tardar los criminales en corregirse, y las medidas necesarias para su enmienda.

Si únicamente se atendiera á esto, resultaria otro absurdo: que los reos de delitos menores fueran castigados con penas mas graves que los de delitos mayores, por suceder comunmente que aquellos son mas incorregibles que estos, como lo hacen notar los criminalistas.

Fuera de esto, hay que considerar que las penas se aplican, no por la conducta futura del condenado, sino por los hechos pasados que constituyen el delito, y segun la grave-

dad de este; y que si bien es cierto que para mitigar ó agravar la pena ya impuesta, se debe tomar en consideracion la conducta que tenga el reo despues de la condenacion; esto debe hacerse de modo que nunca haya desproporcion entre el castigo y el delito, para que no se lastime la justicia social, ni dejen de ser ejemplares de las penas.

66ª ¿Los presos en general, salen de las prisiones mejores ó peores?

Han estado saliendo peores, por las razones que se han dado ya en la contestacion á otras preguntas: pero las innovaciones introducidas por el Código penal, han de influir necesariamente en el mejoramiento de los presos.

67ª ¿Se han hecho esfuerzos para ayudar á los presos que salen libres, á encontrar trabajo, evitándoles así una recaída? ¿Qué se ha hecho? ¿Qué se ha conseguido?

68ª ¿Hay sociedades que patrocinen á los que salen libres? ¿Son numerosas y activas? ¿Qué es lo que hacen y qué resultados consiguen?

Refiriéndonos al Distrito Federal, único punto del que tenemos noticias positivas, diremos que acaban de establecerse juntas de vigilancia y protectoras de cárceles, en cuyas atribuciones entra la de ayudar á los presos que salen libres á encontrar trabajo. Estando esas juntas recién establecidas, no ha habido tiempo para conocer y apreciar el resultado de sus trabajos; pero no cabe duda en que han de ser bien provechosos.

En épocas anteriores ha habido tambien juntas protectoras de carácter oficial, y en diversos tiempos reuniones benéficas y caritativas, que han proporcionado á los presos ventajas no pequeñas, en su alimentacion, trabajo, moralizacion y mejora social.

69ª ¿En resumen, están vdes. satisfechos del régimen penitenciario de su país? ¿Qué vicios le encuentran vdes? ¿Qué cambios quisieran ver introducir en él?

Hemos tenido ya ocasion de manifestar, que el régimen penitenciario no está todavía establecido en nuestro país. Los ensayos que se han hecho para establecerlo, han sido hasta aquí infructuosos. Sin embargo, como se sigue trabajando con empeño por ponerlo en práctica, es de esperarse que no tarde mucho en ser una realidad entre nosotros.

Tratándose de un régimen no establecido aún, es claro que no se puede expresar de qué vicios adolezca, ni cuáles cambios seria conveniente introducir en él.

Pero si nada podemos decir acerca del régimen penitenciario, parécenos que no estará por demas hacer especial mencion de algunas modificaciones, que darian en nuestro concepto buen resultado para la mejora en nuestro sistema penal. Son las siguientes:

1ª Que se aplique la prision individual aun á los detenidos:

2ª Que hasta donde se pueda, sin inconveniente, se amplien los casos en que se deje en libertad á los acusados de delito que merezca pena corporal.

3ª Que haya, con carácter oficial, Juntas protectoras y de beneficencia, de señoras, para las cárceles de mujeres; puesto que con carácter particular existen ya dichas juntas.

4ª Que se amplie el número de casos de excarcelacion y de libertad en fiado.

5ª Que se establezca un registro de condenados, para que se pueda averiguar quiénes son reincidentes.

6ª Que la responsabilidad civil se haga efectiva de oficio.

Terminadas nuestras contestaciones á las preguntas contenidas en el presente cuestionario, tenemos necesidad, para concluir este trabajo, de entrar en algunas explicaciones.

Como hemos hecho frecuentes referencias al Código penal que ha comenzado á regir en el Distrito federal, el 1º de Abril próximo pasado; y como bueno será que sea conocido, no solamente en lo que se relaciona con los puntos de que va á tratar el Congreso internacional de Lóndres, sino en todo su conjunto, acompañamos á esta exposicion un ejemplar de dicho Código.

Con repeticion hemos lamentado que no haya habido el tiempo suficiente para recibir

las noticias, datos y opiniones que hemos pedido á los Estados todos de la República, sobre la mayor parte de los puntos comprendidos en el cuestionario. Ya que no hemos podido aprovecharlas para la presente oportunidad, confiadamente esperamos que sean para lo futuro de utilidad inmensa. Cuando lleguen á estar coleccionadas, servirá esa recopilacion de informes oficiales, auténticos y fidedignos, de guía tan segura como eficaz para la acertada direccion y arreglo, dentro de la República Mexicana, de los ramos que abrazan. Esos informes serán á su vez materiales bien aprovechables para los trabajos internacionales que se sigan emprendiendo, despues de terminadas las sesiones del Congreso de Lóndres que va á reunirse en el entrante mes de Julio, y cuyas resoluciones, encaminadas á la reforma de uno de los ramos mas importantes de la legislacion criminal, producirán grandes beneficios generales, de que tambien participará México. Su gratitud, empeñada desde ahora, quedará altamente obligada por tal bien.

México, Mayo 22 de 1872.—Antonio Martínez de Castro.—José M. Iglesias.—Rafael Martínez de la Torre.—Eulalio M. Ortega.—Mariano Contreras.

DOCUMENTO NUM. 37.

DECRETOS SOBRE HABILITACIONES DE EDAD.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del presente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Guillermo Desmond, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 15 de Octubre de 1870.—Benito Juarez.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 15 de 1870.—Iglesias.—C....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del presente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Cleto Montes de Oca, de la edad que le falta pa-